

POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN Y EL ABUSO SEXUAL

En la Corporación Ayuda Humanitaria tenemos **Tolerancia Cero** con las conductas relacionadas con la explotación y el abuso sexual y en general aquellas tendientes a la discriminación, el acoso y el abuso de poder. Entendemos que las conductas asociadas a los actos antes descritos son contrarias al recto actuar y se constituyen en acciones inaceptables, prohibidas y que atentan contra los derechos humanos.

En virtud de lo anterior, se crea la siguiente política y se establecen los compromisos de TOLEANCIA CERO PARA EAS.

OBJETIVO

Prevenir la explotación y el abuso sexual, la discriminación y el abuso del poder mediante estrategias de cero tolerancia y el diseño e implementación de mecanismos de denuncia efectivos y eficaces frente a posibles casos que se puedan generar.

AMBITO DE APLICACIÓN

Esta política es aplicable a empleados, contratistas, beneficiarios, participantes, proveedores de la CAH que en virtud de su labor y/o rol y/o actividad asociada a la misionalidad de la CAH, llegasen a cometer cualquier conducta descrita en el presente documento.

NORMATIVIDAD

- Código Penal – Artículo 205 al 210^a
- Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018 – Canal de verificación <https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>.
- ST/SGB/2003/13: “Medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexual”; las normas para la prohibición de la discriminación, el acoso y el abuso de autoridad
- ST/SGB/2008/5 Prohibición de la discriminación, el acoso, incluyendo el acoso sexual y el abuso de autoridad”

- Protocolo de las Naciones Unidas sobre Denuncias de Actos de Explotación y Abusos Sexuales que involucren a asociados en la ejecución, establece normas que se aplican a los asociados en ejecución de la ONU.

DEFINICIONES:

Para la presente política se tendrán las siguientes definiciones:

- La “explotación sexual” se refiere a todo abuso cometido o amenaza de abuso en una situación de vulnerabilidad, de relación de fuerza desigual o de confianza, con propósitos sexuales, a los efectos, aunque sin estar exclusivamente limitado a ellos, de obtener beneficios económicos, sociales o políticos a través de la explotación sexual de otra persona
- El “abuso sexual” se refiere a toda intrusión física cometida o amenaza de intrusión física de carácter sexual, ya sea por la fuerza, en condiciones de desigualdad o con coacción.
- El “acoso sexual” se refiere a toda insinuación sexual no consentida, petición de favor sexual, conducta o gesto verbal o físico de naturaleza sexual. O cualquier otro comportamiento de naturaleza sexual que pueda entenderse o percibirse como una ofensa o humillación hacia otra persona.
- La Persona víctima/sobreviviente: Cualquier persona que experimente un incidente de explotación sexual y/o abuso sexual o alguien que haya experimentado un intento de explotación y abuso sexual.
- Presunto/a perpetrador/a: Persona (o grupo de personas) que presuntamente comete un acto de explotación y abuso sexual o de quien se sospecha que ha cometido un acto de explotación y abuso sexual.
- Mecanismo de reporte interno: Mecanismo oficial de la CAH en el cual el personal, o cualquier persona, que tenga conocimiento de un caso o sospecha de EAS puede reportar a la entidad o área encargada de la investigación.

MECANISMO DE DENUNCIA

Toda persona, colaborador, prestador de servicios, proveedor, persona de la sociedad civil, beneficiario, participante y público en general que haya sido víctima de EAS por parte de algún integrante de la CAH y/o conozca de alguna situación presentada en contra de alguien **por parte de algún integrante** de la CAH podrá reportar el caso de la siguiente forma:

CANALES DE DENUNCIA

- Reporte de caso formulado a los correos electrónicos: **reportes@cah.org.co**
- Reporte de caso formulado en el teléfono: 4480255 ext 320, 403 (Área Jurídica y Área de Gestión Humana)
- Reporte de caso formulado en la dirección: Carrera 72 N° 32B 19 – Belén Rosales. – Medellín Colombia.

Para todos los casos se deberá diligenciar el respectivo formulario de reporte de caso en el cual se detallarán los elementos necesarios para llevar a cabo el proceso de investigación.

COMITÉ DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO AL REPORTE DE CASOS:

OBJETIVO DEL COMITÉ: Este comité se encargará en general de Investigar y Tramitar el reporte del caso.

PUNTO FOCAL: el punto focal de la CAH será el Área de Gestión Humana, en ausencia del Área de Gestión Humana, el punto focal será la Dirección General

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: El comité estará conformado por: Gerencia de Proyectos, Área Jurídica y Área de Gestión Humana.

El comité designará un(a) Presidente (a), quién se encargará de orientar las acciones en caso de denuncias y un(a) Secretario (a), cuya función estará encaminada a adelantar los procesos de citación y registro de las actividades.

PROCEDIMIENTO:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO
Una vez sea realizada la recepción del reporte del caso por cualquiera de las vías descritas en el mecanismo, el Punto Focal convocará al comité dos días hábiles luego hábiles siguientes al recibo del reporte para dar inicio al trámite de investigación.	Punto focal	Dos días hábiles luego de recibido el reporte
Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se reporten los hechos, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de EAS, al interior de la Corporación.	Comité	Dos días hábiles siguientes a la reunión del Punto Focal
Citar al reportante en caso de que ello sea posible para ampliar información descrita en el reporte.	Comité	Dos días hábiles siguientes a la reunión del comité
Una vez tenidos y/o ampliados los elementos que fundamentan el reporte, el Comité escuchará a las partes involucradas (presunta víctima / presunto(a) victimario(a)) o demás personas interesadas de manera individual sobre los hechos.	Comité	Cinco días hábiles
Valorará los hallazgos encontrados durante las entrevistas y revisará las pruebas presentadas y aplicará los correctivos de rigor.	Comité	Dos días hábiles posterior al proceso de escucha de las partes involucradas
En caso de encontrar que el reporte amerita traslado para entidades competentes, promoverá que la víctima realice la denuncia respectiva.	Comité Autoridad Competente	
El comité designará por sus medios o a terceros el proceso de acompañamiento de la presunta víctima en sus derechos, ofrecerá orientación confidencial sobre servicios y procesos, brindará apoyo en la toma de	Comité Terceros designados Servicios de asistencia	A necesidad

decisiones, acompañará a la presunta víctima a lo largo del proceso y hará remisión a los servicios de asistencia que se ofrezcan en el territorio.		
El comité hará seguimiento a los casos en los cuales se haya remitido y/o derivado a la víctima para hacer la denuncia respectiva y/o por remisión de la CAH para su acompañamiento	Comité	A necesidad

CONFIDENCIALIDAD

La CAH mantendrá la confidencialidad de la información sobre la investigación y la identidad de las personas implicadas para garantizar la integridad de la investigación y la privacidad de los participantes de la misma. Sin embargo, la CAH podrá compartir información sobre una investigación en caso de necesidad: (i) para el propósito legítimo de la investigación; (ii) en interés de la Organización; (iii) para la seguridad o el bienestar de las partes interesadas (por ejemplo, casos que impliquen un riesgo de represalia); (iv) para respetar los derechos al debido proceso; (v) para mantener informada sobre el proceso a la(s) persona(s) afectada(s)

PREVENCIÓN DE EAS

La CAH realizará acciones encaminadas a la prevención de EAS, por lo tanto adoptará las siguientes actividades a fin de minimizar conductas que puedan afectar la integridad de las personas:

Área de Gestión Humana	Proceso de Selección, Vinculación	Durante el proceso de contratación se realizará la verificación de Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018 – Canal de verificación https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta .
Área de Comunicaciones	Se realizarán de forma periódica campañas de sensibilización sobre EAS, campañas de difusión de EAS y Socialización de mecanismos de denuncia	

PROHIBICIONES Y SANCIONES

La explotación y el abuso sexual constituyen faltas graves de conducta y son, por tanto, motivo para la adopción de medidas disciplinarias, las cuales pueden incluir la finalización de la relación laboral y/o contractual, civil y/o comercial.

Toda vez que las acciones de EAS son acciones contrarias a la Ley y se encuentran tipificadas como un delito, la CAH promoverá la denuncia ante las autoridades competentes por parte de quién haya sido afectada de este tipo de conducta.

Las actividades sexuales llevadas a cabo con niñas y niños (personas menores de 18 años) están prohibidas.

El intercambio de dinero, empleos, bienes o servicios por sexo, incluidos los favores sexuales u otras formas de comportamiento humillantes, degradantes o explotadoras, está prohibido con personas beneficiarias de los proyectos.

Las relaciones sexuales entre funcionarios de la CAH y personas beneficiarias de asistencia- en ocurrencia de la labor misional o humanitaria de la CAH o que tengan relación causal con ésta, están prohibidas dado que se basan en una dinámica de poder inherentemente desigual, socavan la credibilidad e integridad de la labor que se realiza.

En general, si se encuentra algún tipo de incumplimiento a lo pactado en la presente política, la CAH, podrá dar por terminado el contrato laboral y/o la relación civil o comercial que tenga con empleados / contratistas y/o proveedor, como se especifica en los respectivos contratos y el reglamento interno de trabajo.

REVISIÓN DEL DOCUMENTO

Esta política será revisada de forma anual por el Equipo Directivo de la Corporación Ayuda Humanitaria.

FIRMA:



CESAR ALEJANDRO MORENO MARIN
Representante Legal

Revisado y actualizado: Versión: 3-13012023